



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 0029

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2009ER46328 del 17 de Septiembre de 2009, el ingeniero forestal CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.232.886 de Pitalito (Huila), en representación de la sociedad GRASCO LTDA., adjunto documentación a fin de obtener por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para ejecutar tratamiento silvicultural en espacio privado en el predio denominado LA FELICIDAD.

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en atención a la solicitud referida, efectuaron visita de verificación el 2 de Octubre de 2009, en la Avenida Centenario y Calle 35 entre Avenida Boyacá y Canal San Francisco, predio La Felicidad, contenida en el concepto técnico D.C.A. No. 18351 del 29 de Octubre de 2009, prevé la tala de setenta y siete (77) individuos arbóreos sin autorización de la autoridad ambiental competente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

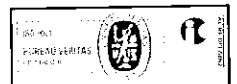
Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0029

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

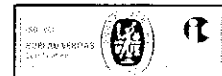
Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0029

Que el señor MIGUEL KRAUSZ, en calidad de representante legal de la sociedad GRASCO LTDA, NIT., 860.052.640-0, talo presuntamente unos individuos arbóreos de las especies Acacia Japonesa, Acacia Bracatinga, Acacia Negra, ubicada en espacio privado en la Avenida Centenario y Calle 35 entre Avenida Boyacá y Canal San Francisco, Predio La Felicidad de esta Ciudad, sin autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra del representante legal de la sociedad GRASCO LTDA., NIT., 860.052.640-0, doctor MIGUEL KRAUSZ o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a MIGUEL KRAUSZ, en calidad de representante legal de la sociedad GRASCO LTDA., NIT., 860.052.640-0, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 35 No. 7 – 50 Barrio Pensilvania Localidad de Suba del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MIGUEL KRAUSZ, en calidad de presentante legal de la sociedad GRASCO LTDA., NIT., 860.052.640-0 o quien haga sus veces, en la Carrera 35 No. 7 – 50 Barrio Pensilvania, teléfono 2473068 Localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0029

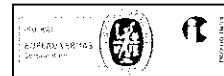
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. a los

11 ENE. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADO: 2009ER46328 DEL 17-09-2009
CONCEPTO TECNICO D.C.A. No. 18351 DEL 29-10-2009
EXPEDIENTE: SDA-08-2009-3301



NOTIFICACION

Bogotá, D.C., a las 03 MAY 2011

Contenido de AUTO 7029 ENE 11 / 11
JORGE SIMONDO MORENO P
APODERAZADO

USAQUEN 79/59/01
99680 de

CA 354 7.50
3605205 - 31534233 45

Rafael